

**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Período Anual de Sesiones 2006-2007

DICTAMEN N° 09

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el **Proyecto de Ley N° 627/2006-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo que propone la aprobación del “**Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca**” suscrito el 08 de marzo de 2002.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

La iniciativa legislativa materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley o Resolución Legislativa.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas.

1.2. Descripción de la proposición legislativa

El Proyecto de Ley propone la aprobación del Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre cooperación policiaca. La iniciativa se sustenta en la necesidad de asegurar la cooperación y coordinación bilateral respecto del combate de delitos internacionales precisados en el referido Convenio, quedando establecido que el objetivo general del mismo es que ambas partes

puedan combatir la delincuencia y el crimen organizado internacional, entre ellos de las migraciones ilegales.

II. MARCO JURIDICO

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 102°.- *Son atribuciones del Congreso:*

...

3. *Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*

Artículo 56°.- *Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:*

- *Derechos Humanos*
- *Soberanía, dominio o integridad del Estado*
- *Defensa Nacional*
- *Obligaciones financieras del Estado*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 76°.- *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

*Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, **tratados***



internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Ley N°26647, “Ley sobre el perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”.**

Artículo 2°.- *La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.*

III. OPINIONES QUE ADJUNTA LA PROPUESTA

3.1. MINISTERIO DEL INTERIOR

Oficio N° 4783-2005-IN-1601/COAS, del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización, que adjunta el Informe N° 287-2005-IM-1607, emitido por la Directora de Control Migratorio – DIGEMIN; y, el Dictamen N° 1376-2005-IN-1683 emitido por la Unidad de Asuntos Legales, opinando lo siguiente:

“...compartimos el criterio para que las entidades encargadas de la represión de los ilícitos penales descritos, se intercambien información oportuna y seira, de



manera que, coadyuve a fortalecer los vínculos de cooperación interinstitucional e internacional...”.

3.2. MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficio N° 0667-2006-JUS/dnj, del 03 de marzo de 2006, emitido por el Director Nacional de Justicia, adjuntando el Informe N° 24-2006-JUS/DNJ/DICAJ elaborado por la Dirección de Coordinación con la Administración de Justicia.

3.3. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3.3.1. La Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Memorándum (DGL) N° 2244, de 25 de noviembre de 2005, se pronuncia en el sentido que el Convenio debe ser aprobado según lo establecido en el artículo 56° de la Constitución.

3.3.2. La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Memorándum AJU N°0298-2006, de fecha 22 de setiembre de 2006, se pronuncia en el sentido que el Convenio se encuadra dentro del ámbito de contemplado en el inciso 3° del artículo 56° la Constitución.

3.3.3. La Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores , mediante Memorándum (DCD) N° 21, de fecha 03 de febrero de 2006, expresa su opinión favorable al Convenio.

3.3.4. Informe (TRA) N° 069-2006, emitido por la Dirección de Tratados, que considera pertinente la previa aprobación del Congreso de la República, en virtud que el mencionado instrumento internacional, afecta principios de Soberanía Nacional.

3.3.5. Resolución Suprema N° 395/RE, que dispone la remisión al Congreso de la República del “Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca”, suscrito el 08 de marzo de 2002, en la ciudad de Lima, República del Perú.



IV. ANALISIS

Para asegurar la cooperación bilateral entre el Perú y Austria en materia de cooperación policiaca que se traducirá en la eliminación de potenciales peligros que amenacen no solamente la seguridad y el orden público entre ambos países sino también de terceros estados, el Poder Ejecutivo plantea el perfeccionamiento -mediante el procedimiento de aprobación legislativa-, del instrumento: **“Convenio entre el Ministro del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca”**, suscrito el 08 de marzo de 2002, en la ciudad de Lima.

El Convenio consta de 8 artículos, y se enmarca en el objetivo de asegurar la coordinación en la lucha contra delitos internacionales, y de esta forma defenderse de peligros y amenazas transnacionales entre ellos el de la lucha contra las drogas, crimen organizado y migraciones ilegales.

Dado que el Convenio materia del presente análisis trata de materias que versan sobre temas de defensa nacional (inciso 3° Artículo 56° de la Constitución), en la medida que los temas que tiene alusión directa en la integridad territorial, soberanía y seguridad nacional se convierte automáticamente en un tratado que debe ser ingresado al derecho peruano por la vía formal ordinaria.

Un tratado de vía formal ordinaria es aquel que requiere de determinados pasos para su perfeccionamiento o entrada en vigor. Así entonces para perfeccionar el Convenio en mención se requiere forzosamente el que sea ratificado por el pleno del Congreso. Resulta claro el artículo 8°, inciso 1 del Convenio que dice a la letra: *“Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente del cumplimiento con los requisitos internos correspondientes”*.

V. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República recomienda la **APROBACION** de La Resolución Legislativa N° 627/2006-PE en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL
MINISTRO FEDERAL DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA Y EL
MINISTRO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE
COOPERACIÓN POLICÍACA.**

Artículo único.- Objeto

Apruébase el Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca, suscrito el 8 de marzo de 2002, en la ciudad de Lima, de conformidad con los artículos 56°, segundo párrafo y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Dése cuenta.

Sala de comisión.

Lima, 29 de noviembre de 2006

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	



MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	



NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	
FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 627/2006-PE, que propone la aprobación del “Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca”.

MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 627/2006-PE, que propone la aprobación del “Convenio entre el Ministro Federal del Interior de la República de Austria y el Ministro del Interior de la República del Perú sobre Cooperación Policiaca”.